

En la Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica a 15 KV., de 5.058 metros de longitud, con origen en la subestación vieja de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», en La Magdalena, y término en el centro de transformación de Santiago de las Villas, discurriendo por igual trazado que la actual que se sustituye por los terrenos de utilidad pública denominados «Cárcaba», «Mata del Forno», «Trechero», «La Corona», «Colmares», «Alto de Otero», «La Solana», «Alto de la Lomba», «Valle Cuevas» y «Collado de Santiago», el término municipal de Carrocera y sus anejos de Otero de las Dueñas y Santiago de las Villas, cruzando líneas eléctricas de distintas tensiones, caminos de servidumbre y accesos a pueblos y arroyos.

Los apoyos serán postes de hormigón armado con crucetas «Nappe-Voute», alineación y cruce, y torres metálicas (ángulo y final de línea), con aisladores «ESA 1.503», en cadena de dos elementos, y el conductor cable de aluminio-acero LA-56 de 54,8 milímetros cuadrados de sección total.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 21 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—4.524-B.

19429 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: C.-4.125 R. L. T. a, b, c).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son: Mejorar las instalaciones de A. T. en la zona de Oliana.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 1 de la línea a E. M. 2.332, «Hidroeléctrica de Oliana» (C.—2.623 R. L.).

Final de la línea: Apoyo número 6 (conversión a subterránea).

Término municipal afectado: Oliana.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro, torrent de la Reixa.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,743.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos.

Referencia: C.-4.125 R. L. T.-b).

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 6 de la línea aérea anterior Apoyo de conversión.

Final de la línea: Estación transformadora número 243, «Eixampla» (C.—1.272 R. L. T.).

Término municipal afectado: Oliana.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Oliana, viajes.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,325.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por (1 por 95) milímetros cuadrados de aluminio (línea subterránea).

Referencia: C.-4.125 R. L. T.-c).

Línea eléctrica

Origen de la línea: E. T. número 243, «Eixampla» (C.-1.272 R. L. T.).

Final de la línea: E. T. número 886, «Taurus» (C.-1.525 R. L. T.).

Término municipal afectado: Oliana.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Oliana, viajes.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,310.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por (1 por 95) milímetros cuadrados de aluminio (línea subterránea).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—2.865-D.

19430 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 39.658, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. «H3-Ambulatorio-Munilla»; longitud, 530 metros.

Emplazamiento: Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados, en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de junio de 1978.—El Delegado provincial.—2.875-D.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19431 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 56, «Máquinas de coser de tipo doméstico y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 56 «Máquinas de coser de tipo doméstico y sus partes y piezas», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

84.41 A-1

Ex 84.41 C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados que figuran en la solicitud, y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las cantidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Séptima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Octava.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

Novena.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19432 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 57, «Aparatos receptores de televisión y radio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 57 «Aparatos receptores de televisión y radio», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

85.15 A-1
85.15 A-2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados que figuran en la solicitud, y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las cantidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Séptima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Octava.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

Novena.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19433 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 49, «Otras manufacturas de aluminio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 49 «Otras manufacturas de aluminio», partidas arancelarias:

Ex 76.15
76.16-D

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Sexta.—Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19434 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 51, «Herramientas de mano para la industria».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 51 «Herramientas de mano para la industria», en su segunda convocatoria, partidas arancelarias:

82.03-A
82.03-B
82.03-C
Ex 82.03-E
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de